

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Acuerdo de los Comisionados por el partido judi-  
cial de Montanchez para la construccion de varias  
obras en el mismo.*

En la villa de Almoharin á trece de octubre de 1844, reunidos en Junta general de partido bajo la presidencia del Sr. Gefe superior político de la provincia los Comisionados por los Ayuntamientos de los pueblos que componen aquel, á saber: por Albalá D. Alonso Perez Mogollon, regidor, D. Vicente Caballero, mayor contribuyente, y D. Antonio Marquez, secretario: por Alcucescar D. Felipe Valiente, teniente alcalde, y D. Juan Antonio Lillo, secretario: por Almoharin D. José Jaraiz, alcalde, y Juan Francisco Gonzalez, secretario: por Arroyomolinos D. Gregorio Garcia del Corral, mayor contribuyente, y D. Francisco Bote Sayago, secretario: por Benquerencia D. Diego Merino, alcalde, D. Domingo Merino, mayor contribuyente, y D. Antonio Fernandez Lázaro, secretario: por Botija D. Juan Ciborro, procurador síndico, y D. Juan Francisco Cuesta, secretario: por Casas de D. Antonio D. Gerónimo Moreno, mayor contribuyente, y José Higuero, secretario: por Montanchez D. Agustin Gomez Huertas, teniente alcalde, y D. Juan Fernandez Arias, secretario: por Salvatierra D. Francisco Rodriguez, regidor, y D. Mateo Gomez, secretario: por la Torre de Santa María D. Francisco Bazago, alcalde, y D. Antonio Lázaro, secretario: por Torremocha D. Francisco Tosina, regidor, Manuel M.<sup>a</sup> Canals, secretario: por Valdemorales Manuel Acedo, alcalde, y Alonso Marta, secretario: por Valdefuentes D. Manuel Donaire, alcalde, y D. Antonio Bote Carrasco, secretario: y por la Zarza D. Cristóbal Muñoz Avilés, procurador síndico, y Francisco Bulnes, secretario: con

el objeto de atender á la construccion de las obras públicas mas necesarias para el partido, se propuso por S. S. indicasen los respectivos Comisionados qué puentes convendría edificar para evitar en la época de las aguas la incomunicacion que generalmente se observa de unos á otros pueblos. Despues de haber conferenciado dichos señores lo que estimaron conveniente sobre este punto, convinieron por unanimidad en la necesidad de construir un puente sobre el rio titulado Benquerencia, en el camino que conduce desde Salvatierra á Benquerencia: otro sobre el mismo rio é igual camino y á corta distancia del anterior: otro sobre el rio Ajucen en el sitio titulado el Juncár, á la entrada de la dehesa de Alcucescar.

Asimismo acordaron por unanimidad se solicitase del Sr. Gefe político de la provincia de Badajoz su cooperacion para habilitar por este partido y aquella provincia el puente que existe sobre el rio Ajucen y levantar otro nuevo en el rio Burdallo y camino que conduce desde Almoharin á Villanueva de la Serena. Acto continuo el Sr. Presidente invitó á los Comisionados propusieran los recursos que estimáran mas propios para atender á estas obras conciliando el menor gravámen de los pueblos, y en su vista habida la conveniente discusion acordaron unanimemente atender á estas obras del modo siguiente: Primero, con los productos de multas impuestas por contravenciones á bando de buen gobierno: Segundo, con jornales diarios que deberá suministrar cada pueblo en proporcion al número de su vecindario; y tercero, con un arbitrio sobre los bienes que disfrutan en comunidad cada pueblo del partido. Convenidos ya en los puentes que era necesario construir y en el modo de sufragar los gastos, se resolvió que tan luego como por el Gobierno político se formen los correspondientes presupuestos y se levanten los planos de mencionadas obras se haya de convocar una Junta general de partido donde se acuerde definitivamente los jornales y cantidades con que ha de contribuir cada pueblo y se nombre la Junta directiva de dichas obras. Con lo

que se dió por concluida esta Junta y acta que firmaron los que supieron de dichos Comisionados con el Sr. Presidente, de que yo el Oficial 1.º del Gobierno político ejerciendo funciones de Secretario del mismo, Certifico. = Juan Muñoz Guerra. = Alonso Perez Mogollon. = Vicente Caballero. = Antonio Marquez. = Juan Antonio Lillo. = Felipe Valiente. = José Jaraiz. = Juan Francisco Gonzalez. = Gregorio García del Corral = Francisco Bote Sayago. = Diego Merino. = Domingo Merino. = Juan Ciborro. = Antonio Fernandez Lázaro. = Gerónimo Moreno. = José Higuero. = Agustín Gomez Huertas = Juan Francisco Cuesta. = Antonio Lozano García. = Juan Fernandez Arias. = Francisco Rodriguez. = Francisco Bazago. = Mateo Gomez. = Francisco Tosina. = Manuel M.ª Canals. = Manuel Donaire. = Antonio Bote Carrasco. = Manuel Acedo. = Cristóbal Muñoz Avilés. = Alonso Marta. = Francisco Bulnes. = José Sanchez Trapero, secretario.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos y vecinos de los pueblos que componen espresado partido*

*Miajadas 16 de octubre de 1844 = Juan Muñoz Guerra.*

*Acuerdo de los pueblos que se espresarán pertenecientes al partido judicial de Trujillo, para la recomposicion del camino que conduce de esta villa á Robledillo por el Puerto llamado de la Cagarruta.*

En la villa de Miajadas á 15 de octubre de 1844, reunidos en junta de distrito los comisionados previamente convocados de los pueblos que se espresan, á saber: por Miajadas D. Pedro Bote y D. Manuel Luis del Corral: — por el Escorial don Bartolomé Amarilla y Juan Cabezas mayor: — por Villamesías D. Pedro Bravo y D. José Gonzalez de Bulnes: — por Ibañernando D. Juan Francisco Donaire y Gabriel Luis Solano: — por Ruanes Pedro Avila y D. Antonio Perez Sanchez: — por Santa Ana D. Joaquin Perez Cuadrado: — por Robledillo D. Domingo Donaire y José Olmo; presidida la junta por el Sr. Gefe político de la provincia: S. S. hizo presente á la misma que el objeto de su convocacion es inteligenciarse y promover las mejoras materiales de utilidad pública y comun, para cuyo objeto invitaba á los dichos comisionados que manifestasen todas las noticias convenientes para conseguir este propósito. Despues de la oportuna discusion convino la junta por unanimidad en que desde luego se proceda á la composicion del camino que conduce á Robledillo por el Puerto de la Cagarruta, contribuyendo con veinte y un peones diarios que se distribuyeron por los comisionados en esta forma: Villamesías dos: Ibañernando cinco: Ruanes dos: Santa Ana tres; y Robledillo cuatro; determinando el señor presidente que el pueblo de laumbre aunque no se halla representado en esta junta por su proximidad contribuya con dos peones, y por idénticas razones el pueblo de Plasenzuela con tres: que del núme-

ro total de peones se separen dos que puedan ejercer el cargo de sobrestantes bajo la inmediata direccion del alcalde de Robledillo, á quien se cometa la ejecucion de la compostura del camino, poniendo á su disposicion los medios acordados.

La junta tuvo en consideracion para no comprender en la derrama de peones anteriormente acordada á los pueblos de Miajadas y Escorial la obligacion en que estos se constituyen de componer en sus respectivas jurisdicciones el camino de travesía que sirve de comunicacion á los dos pueblos; con lo que se dió por concluida esta acta que firmaron dichos señores comisionados con el señor presidente, de que yo el oficial primero del Gobierno político, ejerciendo funciones de secretario del mismo, certifico. = Juan Muñoz Guerra. = Pedro Bote. = Manuel Luis del Corral = Bartolomé Amarilla. = Juan Cabeza. = José Gonzalez de Bulnes. = Pedro Bravo. = Juan Francisco Donaire. = Gabriel Luis Solano. = Pedro Avila = Antonio Perez Sanchez. = Joaquin Perez Cuadrado. = Domingo Donaire. = José Sanchez Trapero, Srio.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos y vecinos de los pueblos que deben concurrir á la recomposicion de indicado camino.*

*Miajadas 16 de octubre de 1844. = Juan Muñoz Guerra.*

*El rector de la universidad de Salamanca me dice en 17 del actual lo que sigue:*

Con fecha 3 del actual S. M. la Reina se ha servido mandar se establezca en esta universidad colegio práctico del arte de curar conforme al real decreto de 10 de octubre de 1843, en el que los cursantes de medicina que tenian empezada su carrera pueden continuarla como en las demas universidades, donde dichos colegios se hallan establecidos.

*Lo que se inserta en el presente boletín para que llegue á noticia del público, á cuyo efecto los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia lo fijarán en los suyos respectivos en los sitios de costumbre. Cáceres 22 de octubre de 1844. = P. A. D. S. G. P., el secretario, Gabriel Garcia de Garcia.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real decreto.

Para que la represion del contrabando sea mas activa, y las fuerzas encargadas de su persecucion obren con la unidad y celeridad convenientes, he venido en mandar que la inspeccion de carabineros se encargue de la direccion del resguardo marítimo en los mismos términos que la real orden de 14 del próximo pasado agosto la encomendó á la direccion general de aduanas.

Dado en Palacio á 27 de setiembre de 1844. =

Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.  
(El Tiempo del 28 de setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.

Illmo. Sr.: Enterada la Reina de cuanto V. I. espuso en sus comunicaciones de 10 de julio último con que elevó á la real aprobacion los reglamentos y formularios relativos al orden y mecanismo interior de los presidios del Reino, al suministro de ranchos y utensilios, al régimen de escuelas y enfermerías, al abono de pluses á los confinados y al sistema de contabilidad que ha de seguirse, ha tenido á bien aprobarlos en los términos que espresan las copias que acompaño, quedando al propio tiempo muy satisfecha S. M. del celo, inteligencia y laboriosidad que ha desplegado V. I. en el desempeño de estos trabajos, tan importantes para el ramo cuya direccion le está confiada.

De real orden lo comunico á V. I. para su satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1844. = Pidal.  
-Sr. Director general de Presidios.

### REGLAMENTO

#### PARA EL ORDEN Y REGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

Habiendo carecido hasta ahora los establecimientos penales de los reglamentos interiores prevenidos en la ordenanza general del ramo, cada comandante de presidio ha seguido la marcha que segun sus deseos, conocimientos y mayor ó menor capacidad ó celo ha juzgado conveniente, resultando de aqui la confusion y desorden que lleva consigo la falta de método y de unidad en los trabajos. Para evitar en adelante estos inconvenientes, y á fin de que se pueda partir de bases seguras y uniformes, se observarán las disposiciones siguientes:

Los establecimientos presidiales se compondrán desde luego de penados de primera, segunda y tercera clase, pero en brigadas distintas y aun separadas, si el local lo permite, numeradas por su orden y clasificacion. La seccion de jóvenes penados, sea cual fuere su número, permanecerá constantemente en paraje que evite todo roce con las otras, y no se juntará con los de mayor edad mas que en las horas indispensables de labor en los talleres, y siempre vigilada por los maestros. Los rematados de Africa se tendrán con entera separacion tambien hasta que se determine su transporte.

A la entrada del confinado en un establecimiento procederá el mas escrupuloso reconocimiento en su persona y ropa; se le conducirá despues á la mayoría; se le filiara y abrirá su asiento en el libro de entrada; se le destinará á brigada de su clase, y con papeleta firmada por el mayor será entregado al capataz de aquella, á quien dicho documento servirá de justificante en la confrontacion de listas de revistas de comisario.

Tan luego como el penado se presente al capataz de la brigada á que fuere destinado, dispondrá este que se le afeite y corte el pelo y patillas, y lo conducirá al almacén de ropa, en el que, exhibiendo la papeleta del mayor y dejando un recibo firmado, se le entregarán el petate y menaje que corresponda, asi como las prendas de vestuario, que en el acto hará vestir al penado, re-

cojiendo de este las que lleve que merezcan guardarse para cuando cumpla ó se presente persona de su familia ó confianza á recojerlas: se exceptúan solamente las camisas, cuyo uso se consentirá al confinado hasta que destruidas sean reemplazadas por el establecimiento.

Si llevase el penado algun dinero se depositará en la caja de ahorros del presidio ó general de la provincia, dándole el conducente resguardo, puesto que ningun presidiario ha de conservar en su poder mas cantidad que la de cuatro reales vellon, que es el máximo que con cortas excepciones se gradúa puede corresponderle en mano cada semana por producto de sus trabajos.

El dia de su entrada se le considerará como descanso, no aplicándolo á objeto alguno; pero se le enseñará por un cabo de escuadra ó brigada á doblar y colocar su ropa en la mochila, á envolver y colgar el petate en su estaca y á colocar el morral, fiambra y sombrero; esplicándole con afabilidad el modo de conservar sus efectos y de tenerlos limpios, el número de la brigada á que pertenece, el suyo individual en ella, y que de su buen comportamiento resultará el mayor ó menor aprecio que ha de grangearse de sus gefes, asi como los alivios consiguientes.

Por la tarde antes de la lista, y con papeleta firmada precisamente del comandante ó del mayor, el cabo de cuartel en su brigada lo conducirá á la fragua, en la que se le aplicará la prision correspondiente.

Al siguiente dia podrá ya destinársele al trabajo ó taller que el comandante ordene.

La aplicacion de hierros será en la forma siguiente:

A los sentenciados hasta dos años, grillete con ramal corto á la rodilla de dos eslabones ligeros: hasta cuatro años, de cuatro eslabones, tambien ligeros, á la cintura; lo mismo á los de seis y ocho años, con la diferencia de ser doble gruesos, y apareados en cadena los de Africa. El peso de los primeros, incluso el grillete, no excederá de cuatro libras, de seis los segundos, de ocho los terceros y de 16 los últimos. No se les permitirá ciliar los ramales ni cadenas á la pierna; han de llevarlos sueltos y sujetos por el último eslabon á la rodilla y cintura; las cadenas por el gancho que usan los que las llevan: tampoco se les permitirán oculten bajo el pantalon sus prisiones; han de llevarlas constantemente fuera.

El alivio ó disminucion de esta pena ha de ser precisamente gradual, descendiendo de una clase á otra hasta su total alivio.

Podrán aplicarse y se aplicarán cadenas por castigo indistintamente, si por mal comportamiento, genio discolorado, pendenciero ú otras causas lo merecieren los penados, sea cual fuere la clase á que pertenezcan.

Aunque el penado de nueva entrada pase á talleres por sus circunstancias ó porque asi convenga, conservará el hierro hasta que por su aplicacion, conducta y conocido arrepentimiento se haga acreedor á que se le vaya disminuyendo. Si despues comete faltas que merezca aplicársele de nuevo, lo conservará hasta la estincion de su condena.

Los que no fuesen susceptibles de aprender oficios por su edad, anterior ejercicio, rudeza ó inutilidad, se destinarán á las obras que por su clase les corresponda, de modo que dentro de un establecimiento no haya penado alguno sin ocupacion.

Se comprenden en los antecedentes artículos todos los penados sin distincion, puesto que la clase y categoría á que pudieron pertenecer en la sociedad desaparecen tan luego como se hacen acreedores á pena corporal: sin embargo, los eclesiásticos que por sus condenas conserven el uso de su ministerio usarán de su ropa y serán destinados á la enfermería para que continúen sus ejercicios. Los sentenciados hasta dos años que no sean aptos para aprender oficio y se dediquen á los trabajos esteriore se ocuparán en los de policia urbana y ornato

que tengan lugar dentro del radio de las poblaciones del distrito. Los de mas tiempo hasta ocho años en los de fuera del radio de las poblaciones. Los rematados á Africa que no pasen de 10 años ni tengan retencion lo harán en las obras de fortificacion dentro de plazas cerradas.

(Se continuará.)

**Empréstito de S. M. I. el Emperador de Austria.**

Capital 30.000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74.250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1º de diciembre, 1844, y son como sigue: 1 premio de 230,000 florines; 1 de 50,000; 1 de 15,000; 1 de 10,000; 1 de 8000; 1 de 6000; 2 de 4000; 2 de 2000; 3 de 1500; 5 de 1200; 5 de 1100; 5 de 1000; 6 de 900; 10 de 800; 20 de 700; 43 de 600; 593 de 500 fls.; 6 700 premios que importan 701,700 fls. que valen 7.017,000 rs. de vn.; 10 fls. siendo iguales á 100 rs.

Precio de las acciones: una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1500 rs. vn.; trece 3000 rs. vn.

Las acciones serán trasmitidas inmediatamente recibiendo antes en pago billetes de banco, ó letras sobre el correo de Madrid &c.

Una declaracion oficial del resultado será enviada á todos los accionistas.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los señores F. E. Fuld y Comp<sup>ª</sup> Recibidores-generales, á Francforte del Maino; ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, núm. 48, cuarto principal, en Madrid, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente.

**Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.**

**Arriendo de yerbas de invierno y montanera de la dehesa del Espadañal.**

El dia 27 de este mes hasta las 12 de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Naval moral ante su alcalde constitucional de las yerbas y bellota de la dehesa del Espadañal en el presente año, bajo los presupuestos siguientes:

Yerbas de invierno..... 13,000  
Bellotas..... 10,700

Cáceres 18 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

El dia 3 de noviembre próximo venidero, en los estrados de la Intendencia, se procederá al arrendamiento de dos suertes de tierra al sitio de la Madri-la, procedentes del clero secular de esta villa, bajo el presupuesto y con las condiciones que espresará

el pliego que estará de manifiesto. Cáceres 19 de octubre de 1844.

El dia 10 de dicho mes tambien se rematan en dicho local, para arriendo, las casas que administra este establecimiento; designándose el presupuesto de cada una y las condiciones que han de servir de regla, en el pliego que se presentara. Cáceres á 19 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

**D. Ricardo Vitini, juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de nuestra Señora de Gracia del pueblo de Membrió, por María Flores, viuda de Francisco Fernandez, vecina que fue de la villa de Alcántara, y moradora en el lugar de Membrió, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista: pues pasados sin haberlo verificado, se adjudicarán sus dotales á Santiago Durán Bravo, vecino del espresado pueblo de Membrió, segun y como lo tiene solicitado, parándoles á los no comparecientes, el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 30 de setiembre de 1844. = Ricardo Vitini. = Por mandado del señor juez, Antonio Marchena Flores.

**SUBASTA DE UTENSILIOS.**

**EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.**

Hace saber: que finalizando la contrata del suministro de utensilios y catnas para las tropas de este ejército en 31 de marzo de 1845, y debiendo sacarse á pública licitacion, se señala el dia 20 de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana el remate en los estrados de esta Intendencia militar para contratar dicho servicio, que començará en 1º de abril próximo venidero y finalizará en 31 de marzo de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta dicha Intendencia.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas dirigiéndolas por el medio de apoderado con la debida autorizacion, en el concepto que hecha adjudicacion al mejor postor, no se admitirán otras por mas ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno.

Vitoria 10 de octubre de 1844. = P. A. D. S. I. M., el interventor, Jacobo Moreno de Salamanca. = José Vitini, secretario interino.

Ministerio de Cultura 2011